



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : MABEL MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS
RADICADO : 2020-00037

Por secretaria envíese a la parte demandante el traslado correspondiente a la contestación de la demanda por parte de los señores Humberto García, Luz Miriam Gómez y Álvaro Guacaneme al correo electrónico info@tce.com.co

Por otra parte, se corrige el auto de fecha 8 de julio de los corrientes y se aclara que el número de radicado de este proceso es 2020-00037

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 06-08-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : LEONILDE ARIAS DE FONSECA
RADICADO : 2021-00094

Incorpórense al expediente el comprobante de pago depósitos judiciales por el valor de \$ 7.877.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 06-08-2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : ELIECER BARRERA Y OTROS
RADICADO : 2021-00090

Incorpórense al expediente el comprobante de pago depósitos judiciales por el valor de \$ 70.075.600

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL QUIPILE
—CUNDINAMARCA

Quipile—Cundinamarca Agosto 6/2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : LIBARDO QUIROGA HERNANDEZ
RADICADO : 2021-00091

Incorpórense al expediente el comprobante de pago depósitos judiciales por el valor de \$ 493.830

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 06-08-2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : LUIS ENRIQUE SARMIENTO ROJAS
RADICADO : 2021-00092

Incorpórense al expediente el comprobante de pago depósitos judiciales por el valor de \$ 9.410.000

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 06-08-2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE : TRANSMIROSA COLOMBIANA DE ENERGIA
DEMANDADOS : YANETH FONSECA ARIAS
RADICADO : 2021-00093

Incorpórense al expediente el comprobante de pago depósitos judiciales por el valor de \$ 3.159.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 06-08-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00123

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : ELKIN SANCHEZ BARON Y AGENCIA NACIONAL
DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra de: HELKIN SANCHEZ BARON identificado con cédula de ciudadanía número 80.059.362, en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “ EL PRADO ”, sin folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 255960000000000080170000000000, ubicado en la Vereda El Moral , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Dra. CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', with a horizontal line drawn underneath it.

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 06 de Ago de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00124

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : JORGE CASAS GARZON Y AGENCIA NACIONAL DE
TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra del señor JORGE CASA GARZON identificado con cédula de ciudadanía número 3.142.960 , en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “ SAN CARLOS ”, sin folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 255960000000000090315000000000, ubicado en la Vereda La Unión, Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

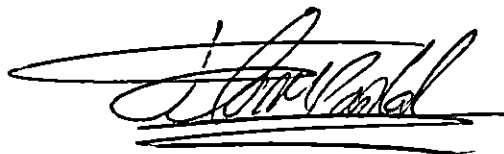
Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Dra. CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over two horizontal lines.

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 06 de Ago de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00125

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : DANILO FONSECA ARIAS Y AGENCIA NACIONAL
DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra del señor DANILO FONSECA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 3.144.136 , en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “ ESPINAL ”, sin folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 25596000000000800280000000000, ubicado en la Vereda Arabia , Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Dra. CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 06 de Ago de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00129

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S.
ESP**

**DEMANDADOS : JOSÉ OTONIEL BERNAL RODRÍGUEZ Y AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS.**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con NIT No.901.030.996-7 , en contra del señor JOSÉ OTONIEL BERNAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.013.664, en calidad de ocupante del bien objeto de demanda que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado “ BUENAVISTA ”, sin folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral No. 25596000000000701010000000000, ubicado en la Vereda Valparaíso, Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca; y como vinculada la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS identificada con NIT número 900.948.953-8 en calidad de administradora de las tierras baldías de la Nación.

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376, notifíquese en forma personal al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

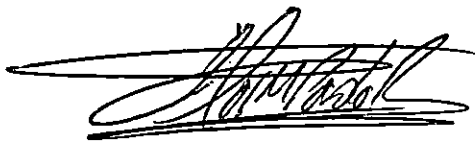
Como el bien sobre el que recae la demanda se presume BALDIO, de conformidad con la Ley 1579 de 2012 artículo 57 y el Decreto 1858 de 2015, solicítese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- DIRECCIÓN JURÍDICA DE TIERRAS, proceda a dar trámite a la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique el predio a nombre de la Nación, y que oportunamente autorice el registro de la demanda, en la correspondiente matrícula.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. (Esta decisión es recurrible C-220-20 Corte Constitucional). Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Dra. CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', with a horizontal line underneath.

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 06 de Ago de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 31 de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

